

supiere que tratan de cohechar: y entendido esto por los subditos, ninguno se atreverá a darle nada: porque no solo el que vende la justicia, es iniquo y culpable: pero tambien el que la compra, porque a fabiendas encona al juez, y le corrompe a el y al juzyio: como acacio a Balac Rey de los Moabitás, que corrompio con dones al profeta Balaam, y le cegó, segun se dize en los Numeros: (a) y en el libro de los Reyes (b) se lee, que andando Saul a buscar las almas de su padre que se avian perdido, ofrecio un don a un adivino porque se las descubrielle, como lo notan y reprehenden Josefó, (c) y Varablo, (d) y Cerrenato: (e)

29. El primero que fue castigado en el mundo por aver cohechado a juez, segun afirma Plutarco, (f) fue Anito, hijo de Anchenion Atenienle: 30. pero en terminos de nuestros derechos (pues hemos dicho la pena del juez cohechado) digamos tambien la del cohechador: y para mejor distincion deste punto, hazemos tres articulos. El primero, si la sentencia que dio el juez por dadivas es nula, aunque no se apele della, y si se puede executar, ora aya sido la causa de la dadiva justa, o injusta. El segundo, si el que corrompe al juez con dones, pierde la causa y pleyto. Y el tercer articulo es, si podra cobrar y repetir lo que dio al juez, o incurre en otra pena.

31. Quanto al primer articulo se dize, que siempre es nula, y no se puede executar la sentencia que se dio, aviendo recebido el juez algo, o acetado promessa por ella, porque haze torpeza en recibir, lo que de gracia está obligado a hazer, como adelante veremos: y esta nulidad se causa *Ipso jure*, aunque no se apele de la tal sentencia: (g) por

que siendo dada en resistencia del derecho, y contra la prohibicion de las leyes, por el mismo hecho se causa la nulidad: y aunque las leyes no lo prohibieran, fuera nula, por ser la corrupcion de los juezes contra la utilidad publica, (h) salvo en la sentencia del arbitro, o quando de tres juezes, el uno solo fuesse corrompido, o si el dinero se diese despues de sentenciado el pleyto, sin preceder antes pacto dello, (i) como luego diremos.

32. Quando al segundo articulo, si perdiera la causa, o tendra otra pena el que dadivó al juez, digo, que si uno dio al juez alguna dadiva, porque diese sentencia en su favor, o se la dio simplemente sin dezir nada, en estos casos, aunque la causa y pleyto sea justo, le pierde, no *Ipso jure*, sino por sentencia condenatoria: (k) porque se presume que quiso corromper al juez, y necesitarse a que sentenciase por el, como a quiera que pudiera el juez por algunos motivos, y segun su ciencia y conciencia sentenciara en contrario: y demas de perder la causa el tal cohechador, incurre en pena de falso, que es arbitraria. (l) Y tambien será castigado por solo intentarlo, en caso que el juez no le dio entrada, ni oydos a ello, aunque en este caso es menor la pena. (m) Tambien pierde la causa el que corrompe el escrivano, (n) o al abogado. (o)

33. Pero si la dadiva se dio al juez porque despache brevemente el negocio, y guarde justicia, y no haga agravio al que se la da, porque se teme con justa sospecha de alguna vexacion, por el odio del juez, o por el favor del contrario, o porque es hombre de poco animo, y rezela no se le escurezca su justicia è inocencia, o se le retarde el despacho della, entonces no pierde la causa el que dadivó al juez

& seqq. quia corrupens & corruptus sunt correlativa. Azévedo in l. 1. numero 22. tit. 6. libro 3. Recopilat. secus si indemnitate promittat iudici, quia non tenebitur falsi. Barr. in l. Si quis uxori. §. Si quis fugitivum. ff. de furt. Bald. in l. Observare. §. Proficiencia. numero 6. ff. de offic. proconf.

m l. Imperatores Severus & Antoninus, ff. de iure fisci. Salicenus in l. 1. c. de pena iudic. qui male iudic. Gregor. in dict. l. 26. gloff. 1. tit. 22. part. 3.

n Bal. in l. de eo in fin. c. de pena iud. qui male iud. Bonifacius in Perez dict. verb. Salicenus, & quest. 8. fol. 460. gloff. Indici, column. 3. Gregor. in dict. gloff. 1. in fin. Decian. ubi supra, cap. 35. num. 35. post Puteum, ubi sup. num. 7.

o Tiberius Decian. in d. cap. 39. num. 25.

juez segun unas leyes y glosas del Decreto, y algunos Doctores: (a) porque en este caso no quiso corromper al juez, sino redimir su vexacion. Aunque Menchaca, (b) despues de algunos Doctores antiguos que el no alega, fue de opinion, que por ser mal exemplo y cosa deshonestá dadivar al juez, por qualquier ocasion que sea, pierda el pleyto que el dadivare: porque aunque se use de buenas y justificadas palabras al tiempo que se haze la dadiva, diziendo al juez, que no le pide sino que le guarde su justicia, pero el animo è intencion del que da, es, que el juez sentencie en su favor, y alli entra el efeto y obra de los dones, que es la retribucion y aficionar al que los recibe en favor del que los da, segun queda dicho: pues como de Socrates refiere Platon, (c) no parece cosa justa rogar al juez, y rogando ser absuelto, sino informarle y persuadirle, pues el juez juró y prometio, no de hazer gracias, ni acetar ruegos, sino de juzgar conforme a las leyes. Mas sin embargo desto, como quier que la dadiva sea para redimir la vexacion, no se pierde por ella el pleyto y derecho de la parte: y esto aunque la cosa se de al juez en secreto, contra lo que tuvieron Arcediano, y Baldo, y otros, (d) entendiendo la dicha doctrina, quando la dadiva se haze en publico, con el dicho intento de redimir la vexacion, y que para este efeto se use de cautela de darla en presencia de escrivano y testigos: esto es contra la naturaleza del mismo hecho, porque nunca el juez recibe cosa de consideracion ante testigos, ni se le da en publico, aunque sea por el dicho buen fin è intento, antes es ordinario en tal caso indignarse y exasperarse los juezes.

Tom. I.

3. parte lib. 36. cap. 18. num. 10. l. devotum, C. de metasis, & epidemet. & ibi gloff. lib. 12.

e Plato in apolog. Socrat. five lib. 27.

f In d. locis, & Gregor. in d. glo. fin. transit cum eis, & Palac. Rub. in allegatione heresis, post repetit. c. Per vestras, §. 10. ad fin. Hippoly. in rub. ff. de fisci. & alii quos refert & sequitur Matienç. ubi sup. num. 9. post Nevizan. in d. n. 101. in fine.

g L. 1. §. Sed & ff. de calumniationib. l. 1. 2. & 3. ff. de conditio. ob turpem causam. l. 2. C. eod. l. fin. tit. 22. p. 3. l. 52. tit. 14. p. 5. Abbas in c. Cum ab omni, col. 2. circa fin.

34. Quanto al tercero articulo, si lo dado al juez se podra repetir, digo, que si fue para corromperle, porque diese sentencia injusta, o para que precisamente diese en su favor en lo que era justicia, o porque no sentenciase, o porque dilatase la causa, no se podra repetir, porque ay torpeza de parte del que dio, y del juez que recibio, (e) y toda la dadiva se aplica al fisco. (f)

35. Y demas desto el que cohecha al juez, incurre en pena de falso, y de destierro, y perdimiento de bienes en cierto caso, y en otras penas que ponen las leyes civiles y de partida. (g) Y si la dadiva se dio al juez simplemente, y sin dezir la causa porque se da, tampoco la podra repetir, porque como dize la ley de Partida, (h) *Quiso meter en codicia al juez engañosamente*, y presumese que le quiso corromper. Ni tampoco se escusara el que dio el cohecho, por dezir que de gracia y espontaneamente (i) dadivo al juez: como tampoco el juez por dezir que se lo ofrecieron francamente, segun luego diremos. El Espiritu santo por Ezechiel dize, (k) *El que compra, no se alegre, porque no carece de iniquidad, por el mismo caso que tuvo intencion de cohechar con intenciones al juez, y que le dio el lazo de su perdicion*. Esto pretendio Balac, y con esta intencion hazia largas dadivas y promessas a Balaam. (l)

36. Pero en caso que la dadiva se dio al juez iniquo porque hiziesse justicia, o porque despachasse presto el negocio, o porque no le hiziesse agravio, o vexacion (como queda dicho en el otro caso de perder el derecho del pleyto) aunque en esto ay diversas opiniones, la mas comun y verdadera es, que assi como no se pierde el derecho del pleyto, se puede

Ff 3

tom. crimin. libro 8. cap. 39. num. 23. & ibid. cap. 35. n. 37. h Dict. l. fin. in fin. tit. 23. part. 3. Matienç. in d. dialog. de relatore. 3. part. c. 24. num. 10. vers. Quando autem, & cap. 26. num. 1.

i Authen. sed hodie, C. de Episcopis & cler. gloff. in l. In vitus, in fin. ff. de re iud. Bart. in l. Si quis pro eo. in 5. quest. ff. de fidei iust. Amedeo de syndic. n. 164. l.iber. Decia. 2. tom. crimin. lib. 8. c. 40. n. 6.

k Cap. 7.

l Num. 22. & 23. Fr. Marcus Anton. de Camos in Microcosmi. 1. part. dialogo 14. pag. 178.

de vim & honest. cler. Bonifacius. decisioe. 153. numer. 24. Menchaca dict. lib. 2. controv. sicut frequ. capit. 38. numer. 35. Gregor. in l. fin. tit. 22. p. 3. glo. fin. Covert. in dict. regula peccatum, in 2. p. §. 3. numer. 1. vers. Ego tamen. 2. post DD. in d. l. 2. ff. de conditione ob rump. caus. Petrus Gregor. de synag. jur. 3. p. lib. 26. c. 28. num. 8. & 10.

m L. Lucius ff. de iure fisci. l. fin. tit. 22. part. 3. & d. de Partida. l. 2. tit. 14. p. 5. Abbas in c. Cum ab omni, sup. citat. Boerius in d. decisioe. 153. numer. 23. Menchaca ubi sup.

n L. 1. §. & qui iudicem, ff. de falsis, & l. fin. C. ad leg. Jul. repet. l. 24. §. 26. tit. 22. p. 3. puni. tur eadem pena qua & iudic. Puteus de syndic. verb. Corruptio, cap. 1. num. 6. fol. 160. Avil. in cap. 1. Prator. gloff. Donacion. numer. 14. & sequentib. Menoch. de arbitra. lib. 2. centur. 4. casu 343. Grammatici. consil. 37. numero 13. folio 92. & num. sequent. & verius est secundum qualitatem delicti & personarum magis aut minus puniri.

Joan. Bapt. de Sancti Blas. in tract. de correct. lib. 74. Tiber. Decian. in 27. h Dict. l. fin. in fin. tit. 23. part. 3. Matienç. in d. dialog. de relatore. 3. part. c. 24. num. 10. vers. Quando autem, & cap. 26. num. 1.

de tambien repetir, y cobrar del juez la dadiva: (a) mayormente si el dador protestasse que no la dava con animo de corromperle fegun Belluga: (b) y aun de derecho Canonico el que da dineros, o otra cosa al mal juez por librarle de su injusta vexacion no incurrer en pena. (c)

37. La dicha regla y penas por recibir el juez dadivas, proceden de fe estiendo y amplian.

Lo Primero, aun en caso que la dadiva sea por dar sentencia justa, o hazer, o dexar de hazer otra cosa tocante a su oficio: y en caso que por la tal sentencia no se aya hecho agravio ni perjuizio a nadie. Y Lucio Calpurnio Pison, Consul Romano, hizo ley, como arriba diximos, (d) dando accion para repetir estos cohechos: porque hazer vendible lo que es gracioso, es corruptela y barateria, y yerra en tomar precio por aquello que sin precio es obligado a hazer, (e) porque como dixo Aristoteles, (f) no es justo el que haze justicia no por la virtud, sino por otra causa: y Ciceron dixo: (g) Injustissima cosa es procurar galardón de la justicia. Por esto san Augustin (h) dize, que no ay cosa mas torpe, ni mas lucia, ni peor, que vender la justicia. Y Policrato escrivi, (i) que toda cosa, que es devida por obligacion del oficio, se ha de dar de baide, y no por precio: porque si se diere por precio, es contado entre las cosas torpes a juyzio de los sabios. (k) Y assi el Profeta Daniel, (l) quando el Rey Baltasar le presentò grandes dones, porque le explicasse un epitafio divino escrito en una pared por una mano desaparegada del cuerpo, que le explico, no los quiso recibir, y le dixo; Vuestras dadivas, señor,

sean para vos y vuestra casa: significando no ser interessado, ni moverse por dadivas a lo que era de su oficio, y fin ellas devia hazer: porque como dixo Josef; La sabiduria Divina ha se de ministrar graciosamente: y assi aprovecha a los que creen, segun lo que dixo Christo nuestro Redentor por San Mateo. (m)

38. De lo qual se sigue, que está obligado el juez a restituirla dadiva que se le dio porque hiziesse justicia, o aquello que el devia hazer necessariamente y por via de precepto, lo qual se ha de restituirla al que lo dio, salvo si por alguna culpa o torpeza por el cometida en darlo, estuviessse privado por ley humana de repetirlo, o si el que lo recibe, no llevase salario publico. (n)

39. AMPLIASE II. la dicha prohibicion de no recibir el juez dadivas, aunque sea por despachar el negocio brevemente, en lo qual puesto que no concurre tan fuerte razon como en el pasado, porque ha lugar alguna gratificacion, y quitar el juez de su quietud y reposo alongo tiempo para el despacho del tal negocio, pero esto no ha de ser por interesse, sino regulada a respetos justos, como es despachar primero al pobre y al estrangeiro, y al pleyte antes antiguo. (o)

40. AMPLIASE III. aunque el juez no promete por la dadiva de hazer cosa alguna, pues ora haga justicia, o injusticia, delinque por solo recibir. (p)

41. AMPLIASE IV. aunque no sea dadiva de presente, sino promessa de futuro, aceptada tacita o expresamente por el juez, porque el prometer, es dar, y assi lo equipara en este proposito el Derecho comun y Real, y los Doctores,

sean para vos y vuestra casa: significando no ser interessado, ni moverse por dadivas a lo que era de su oficio, y fin ellas devia hazer: porque como dixo Josef; La sabiduria Divina ha se de ministrar graciosamente: y assi aprovecha a los que creen, segun lo que dixo Christo nuestro Redentor por San Mateo. (m)

38. De lo qual se sigue, que está obligado el juez a restituirla dadiva que se le dio porque hiziesse justicia, o aquello que el devia hazer necessariamente y por via de precepto, lo qual se ha de restituirla al que lo dio, salvo si por alguna culpa o torpeza por el cometida en darlo, estuviessse privado por ley humana de repetirlo, o si el que lo recibe, no llevase salario publico. (n)

39. AMPLIASE II. la dicha prohibicion de no recibir el juez dadivas, aunque sea por despachar el negocio brevemente, en lo qual puesto que no concurre tan fuerte razon como en el pasado, porque ha lugar alguna gratificacion, y quitar el juez de su quietud y reposo alongo tiempo para el despacho del tal negocio, pero esto no ha de ser por interesse, sino regulada a respetos justos, como es despachar primero al pobre y al estrangeiro, y al pleyte antes antiguo. (o)

40. AMPLIASE III. aunque el juez no promete por la dadiva de hazer cosa alguna, pues ora haga justicia, o injusticia, delinque por solo recibir. (p)

41. AMPLIASE IV. aunque no sea dadiva de presente, sino promessa de futuro, aceptada tacita o expresamente por el juez, porque el prometer, es dar, y assi lo equipara en este proposito el Derecho comun y Real, y los Doctores,

peccatum, 2. p. 3. num. 1. vers. Tandem illud, de reg. jur. in 6. & distinguit num. 2. secus esse, si salarium aut stipendium competens non habeat: idem tenet Didac. Perez in l. fin. tit. 14. col. 585. lib. 2. ord. Menoch. de arbitrat. lib. 2. centuria 4. casu 342. num. 22. conducunt infra dict. num. 72.

o Cap. in primis 2. quest. 1. Boerius decif. 153. num. 2. Azved. in dict. l. 1. n. 19. tit. 6. lib. 3. Recopil.

p Puteus de syndica. verb. Corruptio. cap. 1. Grammat. dict. conf. 35. n. 5. Boffius de Crimiub. tit. de official. corrupt. pecun. n. 2. vers. Quando etiam, Menoch. de arbitrat. lib. 2. centur. 4. casu 342. n. 27. Matienç. de Relatore, 3. p. c. 26. n. 1. auth. ut lig. jur. 4. Si quis autem ex litigatorib. l. fin. tit. 22. part. 3. Boerius decif. 153. n. 33.

res, (a) para que demas de no valer la promessa, (b) sea castigado el juez, aunque no aya recibido cosa alguna: lo qual fe entiende, si la promessa fue de cosa cierta, ora la sentencia aya sido justa, o injusta: y si la promessa fue de cosa incierta procedera lo dicho, si la sentencia fue injusta, segun Boerio y Deciano. (c)

42. AMPLIASE V. aunque el juez se arrepintiesse, y no hiziesse lo que le huviesse pedido por dadivas y promessas que le hizieron, porque sola la aceptacion o promessa del juez le hizo culpado, (d) salvo si antes de la sentencia restituysse la dadiva, que entonces (segun Boerio, y otros) no se diria ser corrompido, como lo tratamos en el capitulo de la residencia secreta. (e)

43. AMPLIASE VI. en caso que al juez se le aya remitido y perdonado alguna cosa que el deviesse, porque el remitir es dar. (f)

44. AMPLIASE VII. en el emprestido que se haze al juez, mayormente por persona litigante, o por algun cambio o mercader, como en el capitulo siguiente lo veremos.

45. AMPLIASE VIII. aun en las cosas de beber y de comer, en poco ò en mucha cantidad. Verdades, que en esto hubo varias opiniones de Doctores, porque Angelo de Perusio y otros (g) indistintamente dizen, que el oficial, o ministro de justicia, que no tiene competente salario para que se sustente del oficio, puede tomar sin pena, ni calumnia, lo que le dieren libremente, siendo cosas de comer en poca cantidad, porque digno es el trabajador de

su jornal, segun el Apostol S. Pablo. (h) Y si el jornal no basta para los alimentos, aquellos que son servidos con el trabajo de la administracion, deven proveer de lo que convenga al ministro, (i) aunque no de por fuerça. No atareys la boca al buey que ara, dize Dios en la ley de Escritura, (k) y referelo San Pablo (l) cerca de los ministros de la palabra divina, porque de focorrerse ha la necesidad natural por los que reciben el beneficio. Baldo de Perola, (m) hermano del sobredicho Angelo, dize, que podria el juez recibir sin pena algunas cosas de comer de poco valor, como un queso, o una garrafa de vino, porque en la verdad la ley no se ofende, ni la republica se daña, ni el juez se corrompe por tan pequeño don, (n) en especial recibido de persona que no trae pleytos, ni los espera traer de proximo. Esta doctrina se funda en una respuesta del Jurisconsulto Ulpiano, (o) de estatuto y costumbre Neapolitana, segun lo refieren Andres de Ifernia, Paris de Puteo, Boerio, y otros, (p) el qual Jurisconsulto dixo, No recibir el Corregidor nada de nadie, cosa inhumana es: pero recibir a cada passo, es cosa vilissima y avarissima: por la qual doctrina dezian los dichos Doctores, que pueden los juezes, o ministros de justicia recibir cosas de comer y beber, como no excedan en cantidad de lo que se puede gastar en su casa en dos dias continuos, o uno, segun Plinio el mas Moço, y Pedro Gregorio, y esto raras vezes, (q) o como dixo el Jurisconsulto Venuleyo, y

una Ff 4

Rob. in l. 55. Tau. n. 12. Dicam infra hoc lib. c. pen. num. 65. h. ad Ti. motheum 5. Dignus est mercenarius mercede sua. & 2. Corinth. 9. Qui militat suis stipendiis utamur? c. Cum secundum Apostolum, de prabend. i No labor fiat sine mercede, authen. de indic. 8. ne autem, sentit optimè Alex. in consilio 206. Vfo themase. num. 9. vol. 27. & dicam infra d. c. pen. num. 25. k Deuteron. 1. Diçt. 1. epist. Corinthii. c. 9. m In l. solent §. si. num. 2. ff. de offic. procon. per text. ibi, & per §. pen. institut. de publicis judic. & ibi glo. verb. iustitiam & pcculentiam. n Cap. & si 99. ad fi. de simonia gl. in statutum. §. in super. verb. consuet. de recept. in 6. glo. in c. non licet. 111. q. 3. c. in presentia, de renuntiacion. l. 2. c. de offi. civil. judic. ibi: Quod non arbitramur, l. 5. tit. 17. p. 1. ibi: Esto es porque los omes no se mueven a dar cosa espiritual, por tales presentaciones, como

efor. Bal. in d. l. solent §. fin. n. 2. Montal. in l. fi. tit. 3. lib. 5. Fori. Greg. in l. 6. tit. 4. gl. 3. in med. p. 3. Aviles in cap. 1. prator. gl. Dadrax. n. 10.

o In d. l. solent §. si. ff. de offi. Procon. ibi: Valde inhumanius est à nemine accipere, sed passim, vilissimum est, & per omnia, avariissimum.

p Ifernia super statu. Neapol. Puteus de syndic. verb. Possulentum. cap. 1. & 2. folio 255. num. 11. Boer. decif. 153. num. 14. Alexand. consil. 206. num. 9. & 10. lib. 2. Boffius de criminib. tit. de offic. corrup. pecunia. num. 2. & 3. Menoch. de arbitrat. lib. 2. centur. 4. casu 342. num. 35. & sequent. Aviles ubi sup. num. 10. & sequent. Matienço in dialog. relatoris. 3. part. cap. 25. vers. 11. Liber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 35. num. 14. ubi refert Alexand. in consil. 206. Vfo themase. vol. 2. optimè loquentem, & quod magna esculetia non sunt accipienda.

q Plin. in libr. 4. epistol. dum de Junii Bassii agit accusatione, & Petrus Gregor. de synmagmat. jur. 3. p. lib. 36. cap. 28. num. 1.

una glossa del Decreto y otros, (a) con que en todo un año no excediesen de valor de cien ducados, y desto se hazia mencion en las provisiones y cartas de comission que se davan en aquellas partes a los tales juezes, para que sin escrúpulo lo pudiesen recibir: fundandose tambien en una determinacion del Jurisconsulto Modestino, (b) que dize lo mismo que Ulpiano en breves palabras. Y plugiessse a Dios, como dize Nicolao Boerio, (c) que los juezes se contentassen de guardar aquella pagana y celebre decision de Ulpiano. De la propina de los Auditores de Rota no trato aqui, porque son derechos de su juzgado.

46. El Rey don Alonso XI. en una ley de Tordeillas, que no está recopilada, (d) dezia: Otro si ordenamos, que los del Consejo, ni los Relatores, ni porteros, ni reciban dadivas, ni presente, pedido, ni ofrebido, por ninguna manera, por lo que, ni por otro, directo ni indirecto, de qualquier calidad, o cantidad que sean, de las personas que tienen, o verisimil se presume, que en breves tendrán negocios que despaçar en Consejo, salvo cosas de comer, e de beber en pequeña cantidad, y de grado ofrecidas, librados los negocios. Esta ley en quanto al abstenerse de los dones, aunque hablava con los Oydores y oficiales de Consejo Real, por otras leyes (e) se estienda a todos los oficiales de justicia. Una ley de Partida (f) dize, que, presentes de comer y de beber pueden recibir los Prelados sin pecado de simonia solamente que no sean muy grandes, e que se puedan ayua despender, assi como pichales, o redomas de vino, o aves, o pescados, o frutas, o otras cosas semejantes destas, que fuesen pocas.

47. El Toftado, (g) y F. Marco Antonio de Camos, (h) en resolucion de dorrina Teologal afirman, que dones de poca cantidad o de comer, o de beber recibidos por

el ministro de justicia, si son ofrecidos de grado de quien no es ni espera ser de proximo litigante, no obligan a restitution, ni se contrae pecado en recibirlos. Y el dicho Toftado en otro lugar, (i) dize, que haze mal el juez que toma, aunque por ello no decline de lo recto: y assi conseja, que para asegurarse de escrúpulos, no tome nada. Esto es en suma, lo que por esta parte está definido. Y Josefo Mascardo (k) dize, que yerran mucho los Principes, que absolutamente prohiben a sus juezes, que no reciban cosa alguna de ningun genero de personas, por la gran estrechez y peligro de inobediencia en que los ponen.

48. La contraria parte, que no sea licito ni permitido al Corregidor, ni a otros juezes recibir cosas de comer, en poca ni en mucha cantidad, mueltralo el Espiritu santo por Elaias, (l) diziendo: Bien aventurado aquel que sacude de sus manos qualquiera dadiva o presente: y nota S. Gregorio (m) el encarecimiento de la prohibicion de recibir presentes y dadivas, pues dixo. Qualquiera dadiva, por do parece que no exceta ningun genero.

49. Acursio glossador antiguo de los derechos civiles, y muchos otros autores (n) afirman que por sententia del Emperador Justiniano en sus Aurenticos fueron corregidas las leyes de los Consultos Ulpiano y Modestino, y todas las leyes que dieron licencia a los juezes para recibir cosas de comer en poca cantidad: y assi quedò cerrada la puerta a recibir cosa alguna del litigante, y del que no lo es, y por qualquier dadiva, aunque pequeña, puede ser residenciado el juez por la ley Real, que dize, Viandas, y otra que dize, Ni cosas de comer, ni beber: (o) Mayormente averiguandose frecuencia de actos en recibir, por que en ello se contraviene al juramento, como queda dicho.

50. El

Venuleius in l. eadem. §. si. ff. ad l. Jul. repet. glof. in c. non licet. 11. q. fin. Martin. Ead. in tract. de Officia. do. minorum. q. 79. Petrus Gregor. ubi super. 2. tom. erini. lib. 8. c. 35. nu. 13. & quam summam faciunt auctri centum, tradit Alciat. disput. lib. 3. c. 6. In l. plebiscito ff. de Offic. prefid. Plebiscito (ait) continetur, ne quis praesidium munus, donum, ve caperet, nisi scientium, & voluntate, quod intra dies proximor prodigatur. l. pen. C. de hie in stramen. & jure hacti. sic. lib. 10. cap. ita. utum. §. in sit. per. de rescript. in 6. Nevizan. in silva nupt. l. 5. num. 99. Conrad. in curial. brev. lib. 1. cap. 9. de pratore. §. 1. numero 6. pag. 9. Ubi supra. d. L. 38. tit. 3. libro 2. Ordin. Recopilat. in l. 56. tit. 5. lib. 2. Recopil. l. 5. tit. 17. pag. 1. c. 1. de eulogis. 19. dist. ubi notat Cardin. Alexand. Conrad. in templ. jud. lib. 2. c. 11. §. 3. num. 63. Abulenfis in sua summa confest. In Microcosf. 1. p. dia. log. 4. pag. 179. column. 1. Super Reg. 1. & super Exodum. De probation. verb. Barateria. conclus. 164. n. 13. fol. 129. Homil. 2. super Evangel. & habetur in cap. sunt nonnulli. l. 1. q. 1. Marcus Amon. ubi supra. Acursius in Authent. jurjurandum quod praestatur ab iis. verb. Annonis. & in Authent. ut iudices sine quoquo suffr. §.

50. El Rey don Juan el primero en Birbielca ordenò y establecio, (a) que ninguno que tuviese cargo de justicia, recibiese de pleyteante cosa alguna so ciertas penas: y el Rey don Alonso XI. en Segovia, (b) mandò y ordenò, que no se tomen los dichos dones, de qualquier calidad que sean, de los pleyteantes, so cierta pena, lo qual es oy usada y aprovada por otra ley (c) que prohibe lo mismo a los Aguaziles y carceleros: y lo mismo está prohibido a los escrivanos, (d) y a los Regidores (e) (aunque Baldo, y Alberico dizen, (f) que pueden recibir hasta un par de perdizes, o en caso que no lleven salario.) Tambien está prohibido a los Recetores (g) el recibir cosa alguna, y a los Alcaldes ordinarios de las aldeas (h) y villas, aunque no tengan salarios, y a los juezes de comission, (i) y a los alfflores. (k) El Rey don Fernando, y la Reyna Dona Isabel, Catolicos, y de buena memoria, pareciendoles que aun seria necesaria obligar a los juezes en el juyzio y fuero de la conciencia, para que mas se escufasssen de recibir las dichas dadivas, ordenaron y establecieron por capitulos de buena governacion, (l) que los Oydores, y los Corregidores, y los Aguaziles jurassen la obervancia de las dichas leyes, para que las penas dellas fuesen a su cargo en el fuero de la conciencia, y que fuesen obligados a restitution, por lo qual parece que se quitò la licencia, aun de recibir cosas pocas de comer, o de beber, y que el transgressor sea perjuro, aunque se le den de grado, Como quiere que sea de pleyteante, o que espere de traer pleyto, (m) de forma que de todo punto cerrò la puerta al recibir qualquier cosa: y lo mismo está provveydo por el capitulo primero de Corregidores, (n) donde dize que no recibira dadiva, ni acetarà promessa, ni donacion, ellos, ni sus mugeres, ni hijos, de ninguna persona, por si ni por otro, directo, ni indirecto, durante el tiempo de su oficio: por lo qual esta corregido todo lo establecido en contrario antes de-

sto: La razon de lo qual está en la mano, porque si licencia huviesse de recibir cosas de comer, aunque fuesen en poca cantidad, entraria luego el demonio a hazer sus efetos, como lo haze en la corrupcion del dinero: y esto es seguir los juezes las retribuciones que dixo Dios por Isaias, (o) Que es inclinarse a la parte que mejor propina les dà por su sententia. Juan de Nevizanis (p) a este proposito refiere, que Pedro Jacobo dezia, que si todo el mundo se lo afirmasse, no podria creer que si una de las partes que litigan, no diessen nada al juez, y otra si, que dexaria de ser favorable a la que le dio algo: y que de tal manera se inclinara al tiempo de la sententia en su favor, que le pareceràn conclusiones todas las razones y opiniones que hazen por el, y las contrarias le pareceràn injustas, porque no puede la voluntad dexar de inclinarse a conocer, creer, y querer a quien le dio plazer, y moverse en su favor, y aficionarse, quando se ofreciesse en que en especial, que aun no está seguro en conciencia el que en caso de duda y variedad de opiniones sententia por su amigo. Finalmente ya que los dones no corrompan, aplacan, (como dixo Ovidio:) (q) y por esso dixo el mismo: (r) Creedme que es cosa ingenuosa el dar: y pues se ha visto y provado por experiencia que lo mas seguro y mas sano es, que el Corregidor poco ni mucho no reciba, y que haga habito y costumbre a ello, que ni la garrafa de vino, ni la cesta de fruto, ni otras cosas tan minimas ni mayores entren en su casa presentadas, y que sepan, y sea notorio en el pueblo, que esta es su condicion y profission; con lo qual nadie se atrevera a presentarle regalos ni cosas de comer, en poca ni en mucha cantidad, porque no se jate ni alabe ninguno, diziendo: Di un par de capones al juez y hize lo que quise: (s) y de una mosca de dadiva, o presente, hazen y parece un elegante: y en esto es muy santa cosa, y muy loable, que evite el Corregi-

L. 5. tit. 9. lib. 2. Recopil. L. 5. tit. 9. lib. 2. Recopil. & dict. l. 5. c. 1. §. 1. lib. 2. Recopil. Baldus in l. folent. §. fin. ff. de Offic. Proconf. Avendaño in cap. 2. prator. num. 5. verfic. Sed neque. Quisda diversarum questionum. cap. 27. in princ. (quamvis ex l. 45. tit. 14. lib. 2. Ordin. & ibi Didae. Perez. contrarium licebat) Azeved. in l. 1. nu. 21. tit. 6. lib. 3. Recopil. & in l. 9. tit. 1. & in l. 1. tit. 13. lib. 4. Recopil. & vide Didae. Perez in l. 12. & in l. fin. col. 585. d. tit. 14. lib. 2. Ordin. d. L. 23. tit. 11. p. 3. & l. 8. tit. 9. part. 2. Avend. ubi supra. Gregor. in d. l. 8. verb. Mandare. Didae. Perez in l. 1. tit. 9. libro 2. Ordin. l. 2. tit. 6. lib. 3. Recopil. Avenda. in dict. loco. Aviles in cap. 31. pratorum. glof. Reparar. §. in l. folent. §. fin. ff. de offic. Proconf. Martin. Laudens. in tract. de offic. dominorum. q. 149. Bart. in l. missi opinatores. C. de exador. tribut. lib. 10. Avenda. in dict. cap. 2. prator. n. 5. verfic. Sed neque. Dida. l. 5. tit. 9. lib. 3. Recopil. & Avenda. in dicto loco. Dida. l. 5. & que dixi infra hoc lib. c. Pen. n. 65. Bald. in dict. l. folent. §. fin. ff. de Offic. Proconf. Gregor. in l. 6. tit. 4. glof. 3. in fin. part. 3. idem l. 6. verb.

in l. fin. tit. 4. part. 3. contrarium tenet idem Bald. conf. idem in l. si veni. §. ff. de privil. erad. l. fin. tit. 7. libro 2. Ordin. na. veter. & l. 1. tit. 6. lib. 3. Recopil. & l. 1. tit. 8. lib. 2. Recopil. & l. 1. tit. 1. lib. 4. Recopil. Avenda. in cap. 2. prator. n. 3. Didae. Perez. in d. l. ff. tit. 14. lib. 2. Ordin. colum. 584. & seq. in L. 6. tit. 4. p. 4. ibi: De omne ninguno que aya movido pleyto ante ellos, o que sepan que lo ha de mover, nin de otro que se lo diessse por razon de los. & l. 1. tit. 9. lib. 3. Recopil. ibi: De los que ante ellos oviessen de venir o vinieren a pleyto. n. l. 1. tit. 6. lib. 3. Recopil. o Cap. 1. ibi: Judices sui omnes diligenti maniera, sequuntur revisiones. In silva nupt. lib. 5. n. 98. & Segura in director. jud. 1. parte. cap. 14. n. 22. & seq. fol. 64. l. 2. de arte amandi. Manera, crede mihi, placans hominesque. dicitur. Placatur donis Jupiter iste dicit. l. 1. lib. 2. elegantum. Crede mihi, res est ingeniosa dare. Puteus de syndic. verb. Pocius. cap. 2. n. 1. fol. 255.

Libro 1. offic. Boer. de cifo. 173. nu. 26. ubi quod caput in omni procuratore muneri publici est, ut omnis etiam minima avaricie fugiant suspicio. text. & gl. in cap. cum ab omni de vita & honest. cleric. Aviles in cap. 1. preter. glof. Daltre. num. 2. b In d. l. f. lent. 6. fin. ff. de offic. Proconf. d. l. plebiscito. ff. de offic. presid. e Terent. in Phormio. acta 1. Scen. 1. Quam iniqui comparatum est, qui minus habent. Ubi semper aliquid addunt divitiis. Quod ille unquam via de demerito suo. Summ defraudant genium, compar su miser. Id illa unquam abripit hanc iustitiam. Quanto labore parum. d Alberic. in d. l. plebiscito. Neviz. in silva nupti. lib. 5. num. 99. Segur. in direc. jud. 1. p. cap. 14. n. 26. e L. 2. ff. de calumniato. l. pen. ff. ad l. Jul. repet. c. illo vos. de pignor. Lucas de Pen. in l. 2. C. de lucris adveca. lib. 12. Bald. in c. nobis intrantibus de pace Constant. in feud. Pat. de syndi. verb. contrahere. c. 2. n. 1. fol. 155. Aviles in c. 2. preter. glof. Hierdad. n. 6. glof. De mercedaria. n. 19. Aven. in c. 2. preter. n. 6. vers. Tertio l. mita. Matien. in dialogo Relatoris. 3. p. c. 25. nu. 1. vers. Quinto si minoris dicemus in cap. 12. infra hoc lib. n. 34. & sequentibus. f. L. 1. §. ff. & l. 7. ff. de calumniator. ibi: Et generaliter si quid omnino compendii sensu propter hoc. l. jubemus C. ad l. Jul. repet. Jac. de Bellovisio in auth. ut iudic. sine quoquo suffrag. §. Si quis autem Matien. ubi sup. vers. Septimo. Tibat. Decian. 2. tom.

Corregidor como dize Ciceron, (a) la sospecha de que recibe dadas, aunque sea en cosas minimas.

52. Pero si por no llevar salario el juez, o por flaqueza usare de la humanidad que dezia el Jurisconsulto Ulpiano, (b) y recibe alguna cosa de comer, este muy lo-bre aviso que no sea a menudo ni lo reciba de personas pobres, que de ordinario son tributarias a los ricos, (c) ni de las miserables o afligidas, y molestadas injustamente, ni de personas infames, como lo aconsejan Alberico y otros, (d) y yo le aconsejo que de ninguno.

53. AMPLIASE. IX. la prohibicion de no poder recibir el juez dadas, aun en caso de alquilar, o comprar en su distrito alguna cosa barata, o de venderla cara como suele acaecer en compras, o ventas de cavallos, y en otras muchas ocasiones que estos son cohechos disimulados, si se contrato con litigantes, o con interesados, y es llana barateria. (e)

54. AMPLIASE. X. a qualquier genero de interesse, o aprovechamiento que el juez reciba de algun pleyteante, o persona de su provincia, en qualquier manera que sea, como si a su hijo se diese algun oficio, o beneficio que no fuese por oposicion, o algun señor conventaja de acostamiento, o de asistencia, o por otra via le recibiese en su servicio, o le dotasse, o casasse la hija, o la hiziesse recibir por monja en algun monasterio por via de patronazgo, o por otra manera el, o los suyos fuesen aprovechados, (f) por que en los delitos no se considere el modo, sino el efeto: (g) y esto quiso sentir la ley Real, (h) que dixo, que no reciba el juez cosa que aya de venir a el, o a su provecho.

55. AMPLIASE. XI. si por via de costas y derechos se le diese al juez mas de lo tassado y señalado por el aranzel Real, o de-

mas de su salario, (i) pues es certissimo que no puede llevar mas salario, derechos, o condenaciones, de las que se le aplican por las leyes.

56. AMPLIASE. XII. aunque el recibir la dativa sea despues de dada la sentencia, no embargante que no aya procedido promessa de una parte a otra, porque se presume fraude, estipulacion, o causa antecedente, (k) si ya no se provafse lo contrario por eficaces conjeturas: y aunque pueden offercerse, otras ocasiones despues de la sentencia, y de mas della por las quales el juez antes de acabar el oficio, haga amistad y gracia al que le dio la dativa en correspondencia y gratitud della. Y aunque Ancarrano, Felino, Hipolito, y otros Doctores (l) afirmen en el caso de la dicha ampliacion poderse recibir dativas, y que no sera nula la sentencia, y assi en los terminos de las leyes destes Reynos tengo lo contrario. Y podriase traer en confirmacion de estos autores lo que arriba tocamos, de que Daniel quando explico al Rey Baltasar el epitafio escrito en la pared, no quiso recibir sus dones: pero dize la Escritura sagrada, (m) que despues de hecho lo que le tocava a su oficio, le mando dar el Rey una cadena de oro, y vestir de purpura, y que le honro con hazerle de su Consejo de Estado: y no dize que lo rehuso y desechò como antes: por donde parece, que aunque no se deva hazer por interes, lo que sin el es bien se haga si despues (porque la tal obra le reporto provecho) quisiera agradecerla el que la recibe con algun presente, no seria prohibido acetarlo, en especial de persona de gran dignidad. Pero este lugar no aprieta para nuestro intento, porque la dativa que hizo el Rey al Profeta en el segundo tiempo, no tuvo respecto al primer acto del oficio y ex-

posicion

part. 3. Oroscius in l. Plebis cito. numer. 3. colum. 493. ff. de offic. presid. Conrad. in curial. brevia libro 1. cap. 9. §. 1. numer. 6. pagin. 9. vers. Declarari, Didac. Perez. in libro 1. glof. unic. vers. Sic etiam iudex, colum. 494. titul. 9. libro 2. ordinam. m Daniel. 5. & dixi supra hoc c. aum. 37. in fine.

crim. lib. 8. capit. 35. nu. mer. 7. §. L. 1. §. Occiosos. ff. ad Sillaniam. num. h L. 1. tit. 6. lib. 3. recop. i Auth. jus. jur. quod prest. §. Ad eum. & §. Ceterum. A. vanda. c. 2. pratorum. numer. 14. post Jas. in §. Tripli. num. 46. inffit. de action. Matien. ubi sup. num. 1. vers. Officio. & in c. 24. num. 4. l. 1. c. 10. in ff. tit. 10. lib. 3. recop. Tibat. Dec. 2. to. crim. lib. 8. c. 35. num. 46. & dicam infra cap. seq. n. 12. k Joan. Neviz. in silva nuptia. lib. 5. num. 97. ver. Amplia sexto. Matien. in dialogo Relatoris. 3. p. cap. 25. nu. 5. Martin. Laud. in tract. de off. domin. q. 81. Tibat. Dec. 2. to. crim. lib. 8. c. 38. n. 15. & c. 40. n. 9. & c. 15. Mercado de Contract. lib. 6. cap. 16. fol. 345. l Dominio. in c. Statutum. §. Insaper de rescrip. in 6. Hippol. singular. 190. idem in lege Cornel. num. 4. ff. ad l. Cornel. de falsis. Anchar. conf. 272. de titulis crim. col. 4. vers. Superest videre. Fel. in c. tuas de simon. col. ulti. Bossius de crim. tit. de offic. corrupt. pecu. nu. 4. Menoch. de casu 342. centuria 4. num. 39. contra quod tenait Aviles in dict. glof. Dativas. num. 10. & 11. Greg. in l. 6. tit. 4. glof. 3. part. 3. Oroscius in l. Plebis cito. numer. 3. colum. 493. ff. de offic. presid. Conrad. in curial. brevia libro 1. cap. 9. §. 1. numer. 6. pagin. 9. vers. Declarari, Didac. Perez. in libro 1. glof. unic. vers. Sic etiam iudex, colum. 494. titul. 9. libro 2. ordinam.

posicion del epitafio, sino a la de-cencia y autoridad con que se avia de vestir y honrar el ministro que el recibia para su servicio; como haze el Rey quando elige un Presidente, que le provee de hazienda, para que con autoridad represente el Oficio, porque el recibir los juezes, es contra lo dispuesto por las leyes, pues durante el Oficio lo prohiben indilintamente: y aun digo que la sentencia seria nula, salvo si constasse averse hecho la dativa por otra causa mas digna y de mayor importancia que la sentencia, o por otra via pareciesse no aver fraude, y el mismo Ancarrano aconseja, que se abstenga el juez de recibir en el dicho caso.

57. AMPLIASE. XIII. para no poder el juez recibir fiança, ni prenda de seguridad, o identidad, de que pordar alguna sentencia, o executaria, o proveer alguna cosa injulta, no se le seguira daño ni perjuizio: lo qual suelen hazer algunos juezes, o executores ignorantes timidos, y de malas manos, por soltar algun preso, o executar sin embargo de apelacion, o por no cumplir alguna provision, o suplicar della, dando respuesta, y aguardar la segunda o siguientes, o por hazer, o admitir algunos autos indevidamente: (a) y segun Christoval Porco, y otros, (b) quando la causa no es justa, o quando lo es, y antes de sentenciar se declara el juez con la parte, y el le asegura con la fiança de identidad, es visto en estos casos corromperse el juez, y podra ser condenado, de mas de que la fiança y seguridad es invalida y nula, y assi por la ley Real (c) esta prohibida: la qual aunque habla con los juezes de Corte y Chancillerias: pero por la identidad, y aun mayoridad de la razon, è inconvenientes (d) (como quiera que los juezes superiores no tienen tanto que temer residencias ni censuras, como los inferiores, que por rezelo dellas se aseguran) y cautelan con las dichas fianças) puede se la di-

bonavum mentium est tibi culpam timere, ubi minime reperitur. h In loco proxime citato. i Bart. in dic. l. si quis uxori, §. Si fugivum, cum aliis sup. citatis.

cha ley ampliar y aplicar a los Corregidores y juezes ordinarios, aunque algunos autores modernos (e) sin alegar nada sientan lo contrario y que solo proceda en los dichos juezes superiores.

58. Pero en las cosas licitas y justas puede el juez ordinario tomar la dicha caucion y fiança de identidad, segun muchos Doctores, (f) sin que por esto sea visto corromperse, ni ser punido el que la dio: pero yo nunca la tomè, ni aconsejaria que se romasse, porque lo que de fuyo es justo y bueno, no ay para que temerlo, ni en el juez ha de aver flaqueza: aunque tal caso dudoso se podria ofrecer, en que fuesse acertado tomarla, por lo que dize un decreto (g) que es de buenas intenciones temer culpa donde no la ay: o como dize Orozco, (h) si por justo miedo de algun gran poderoso no se atreviesse el juez a proveer alguna cosa. Y es de ponderar, que la dicha ley pone el recibir fianças de identidad, no solo entre los actos prohibidos, pero aun entre los hechos que estan defendidos con pena.

59. Tras lo dicho es de ver, si la pena de los cien reales que la dicha ley Real pone al Consejero Alcalde, o Oydor, por cada vez que tomare la dicha seguridad, se impondra tambien al Corregidor y juez ordinario. Y en esto hago tres articulos. O lo provyedo por el Corregidor, se confirmò por los superiores, o se revocò, o està pendiente, o acabado por defersion de apelacion, o defistencia de la parte. En el primer caso no es digno de pena el juez: porque el averse confirmado su sentencia, si fue por los mismos autos, quita toda sospecha, porque en la causa justa licito es asegurarse el juez, segun la comun opinion. (i) En el segundo caso, quando se revocò de los mismos autos podra ser punido arbitrariamente. En el tercero articulo considerara el juez de residencia los meritos del processo, y si ay

g Cap. vi. de. in fine. multi. 23. q. 6. cap. 65. de obliet. vat. jejun. g Cap. vi. de. in fine. multi. 23. q. 6. cap. 65. de obliet. vat. jejun. h In loco proxime citato. i Bart. in dic. l. si quis uxori, §. Si fugivum, cum aliis sup. citatis.

verb. oblig. & libro 5. paradoso. c. 9. ad cilio ad Seguram in l. Imperator. num. 142. fol. 196. ff. ad Trebell. Everar. in loco à ratione legis larga. pagin. 406. e Aviles in cap. 1. preter. glof. Promessa num. 13. in fin. Matien. in dialogo. relator. 3. p. cap. 25. num. 8. f Ex supra citatis. Barto. in l. si quis uxori, §. Si fugivum, ff. de furtis. Bald. in l. 1. per text. ibi. C. de Magistral. conventidem in l. consilii. C. de Puzna jud. qui male jud. Bonifac. in Peregr. verb. Solatio. q. 8. fol. 460. gl. judic. col. 3. Mont. l. in l. 2. verb. Cum le den. tit. 2. lib. 2. For. Cathalid. de syndic. num. 12. q. 99. & Putens eodem tract. verb. Corruptio. c. 3. in princ. fol. 160. cujus sunt scripta Aviles in c. 1. preter. glof. Promessa. num. 10. & 13. in princ. Oroscius in d. l. solent. col. 419. num. 8. ff. de offic. proc. Gregor. in l. 26. glof. 1. tit. 2. p. 3. Azeved. in l. 1. n. 23. ad fin. tit. 6. lib. 3. Recop. post Petram de Rave. singular. 108. Conrad. in curial. breviar. lib. 11. c. 9. §. 2. pag. 193. num. 76. & sequent. 77. C. de Magistr. conve.

